



RESOLUCIÓN No. 0211 de 2020

(20 de marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA EXENCION TEMPORAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones principales de la Secretaría de Hacienda Municipal, es aplicar lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, actividad que se realiza, sin obrar en discriminación alguna, cuando existan beneficios para los contribuyentes.

Que "Es un tributo municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles, tanto urbanos como rurales como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Oficina de Catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio cuando entre en vigencia la declaración de Impuesto Predial Unificado"

Que el artículo 8 del Estatuto Tributario Municipal establece "EXENCIONES. La exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica. Tiene lugar cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria.

Las exenciones no podrán exceder de 10 años y tendrán en cuenta la situación financiera del municipio, las posibilidades de compensar con otros ingresos los recursos no recibidos como consecuencia de la exención y las metas del superávit primario señaladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la exención, el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones según del caso. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad, en consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables"

Que específicamente el tema de las exenciones, es un derecho que está en cabeza de sus titulares, esto es, para que tengan validez, se deberán cumplir los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario Municipal y como respuesta positiva la Subsecretaría de Ingresos, proyectará acto administrativo en su favor, siempre y cuando esta sea solicitada por el interesado.

Que el Acuerdo No. 046 Del 17 De diciembre De 2017 "Por medio del cual se actualiza



el Estatuto Tributario Municipal", dispone:

"ARTICULO 36. EXENCIONES TEMPORALES. A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

... c) Los predios ubicados en zona de amenaza alta volcánica conforme al estudio y plano establecido por el Servicio Geológico Colombiano, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio."

Que, el señor **JAVIER GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.304.671**, solicita exención del impuesto predial unificado, de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, para un bien inmueble identificado con código predial **No. 01-03-0292-0013-000**, ubicado en la dirección **CASA 32 TERRAZAS DE BRICEÑO** para la vigencia 2020.

Que este despacho consultó en el sistema de información SYSMAN de la Secretaría de Hacienda, el reporte de exenciones que se le ha aplicado al inmueble identificado con código predial **No. 01-03-0292-0013-000**, ubicado en la dirección **CASA 32 TERRAZAS DE BRICEÑO**, verificando que el predio ha obtenido ese beneficio durante **DIEZ (10) AÑOS**, no siendo viable de conformidad con la norma citada en precedencia la aplicación de la exención para la vigencia **2020**, al haberse cumplido el término de concesión de la misma, por tratarse de una exención de carácter **TEMPORAL**, que termina una vez se cumpla su término, en razón a lo que se procederá a negar la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR** la exención temporal del pago del Impuesto Predial Unificado, formulada por el señor **JAVIER GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.304.671**, para la vigencia 2020, del inmueble identificado con código predial **No. 01-03-0292-0013-000**, ubicado en la dirección **CASA 32 TERRAZAS DE BRICEÑO**, del municipio de Pasto, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta providencia al señor **JAVIER GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.304.671**, e informarle que contra la presente resolución procede recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO: Por secretaría envíese las correspondientes citaciones para la notificación de este proveído.



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

HUGO JAVIER LOZANO
Subsecretario de Ingresos (E)

Proyectó: Ivonne Juliet Muñoz.
Abogada contratista Cobro Persuasivo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____, se presentó el señor **JAVIER GOMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.304.671**, quien actúa en calidad de propietaria, para notificarse personalmente de la Resolución No. 0211 de 20 de marzo de 2020.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Notificado

Notificador